

cuando la Casa Skoda haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse ante las autoridades colombianas conforme a las leyes de Colombia.

DECIMASEXTA—La Nación podrá declarar administrativamente caducado este contrato, sin lugar a indemnización a favor de la Casa Skoda, si ocurriere alguno de estos hechos:

a) Disolución de la sociedad anónima antes Establecimientos Skoda;

b) Quiebra de la misma sociedad judicialmente declarada; y

c) Incumplimiento de la Casa Skoda.

DECIMASEPTIMA—Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, la Casa Skoda, antes de recibir la cuota de que habla el ordinal b) de la cláusula tercera (3ª) de este contrato, se obliga a prestar a favor de la Nación y a satisfacción de ésta, una fianza bancaria que cubra el valor total del presente contrato. Esta garantía se irá disminuyendo a medida que la Nación vaya recibiendo material de acuerdo con la cláusula cuarta (4ª) y en igual valor al del material que se reciba.

DECIMAOCTAVA—Por razón de este contrato, que sustituye el de veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos treinta y cuatro (1934), en la parte de éste que no tuvo realización, tanto la Nación como la Casa Skoda declaran terminadas las diferencias surgidas entre ellas al respecto, y expresamente renuncian a cualquier derecho o acción que pudieran tener.

DECIMANOVENA—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Congreso de la República en la legislatura de este año. Entre líneas: "y en igual forma la letra "T", para distinguir la batería", vale.

Para constancia, se firman cinco (5) ejemplares de un tenor, de los cuales dos (2) corresponden a la Casa Skoda, en Bogotá, a nueve (9) de septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

Plinio Mendoza Neira, Ministro de Guerra—*Vladimir Pokorny*, representante de la Casa Skoda—*Rafael Quiñones Neira*, testigo—*Pedro Marco Escobar*, testigo.

República de Colombia—Consejo de Ministros.
Bogotá, 9 de octubre de 1936.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Abel Botero*.

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá,
9 de octubre de 1936.

Aprobado.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra, *Plinio Mendoza Neira*."

Artículo 2º Autorízase al Gobierno para que, sin nueva intervención del Congreso, acuerde con la casa Skoda las variaciones a que haya lugar en las fechas de los plazos acordados en el contrato que se aprueba por medio de la presente ley.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, *GABRIEL TURBAY*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *DIEGO MEJIA*.
El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 11 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

Alberto PUMAREJO

LEY 53 DE 1937

(17 de junio)

por la cual se condona una deuda al Municipio de Facatativá y se concede una exoneración.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Condónese al Municipio de Facatativá la deuda a su cargo y a favor de la Nación, por la suma de mil setenta y tres pesos, con cuarenta y seis centavos (\$ 1,073.46), procedente de la obligación impuesta por el artículo 16 de la Ley 53 de 1921.

ARTICULO 2º Las maquinarias y materiales de todo orden que durante el presente año se introduzcan con destino al matadero público de la ciudad de Ibagué quedan exonerados de pagar derechos de aduana.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, *GABRIEL TURBAY*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *CARLOS LOZANO Y LOZANO*—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alberto Guzmán*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*—El Ministro de Educación Nacional, *José Joaquín CASTRO M.*

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 136 DE 1937
(julio 21)

por la cual se reconoce personería jurídica a un sindicato.

Poder Público—Órgano Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por conducto del Departamento del Trabajo, por los señores Jenaro Ibarguen M., Juan Bautista Lugo y otros, en su carácter de miembros del Sindicato de Equipajeros y Braceros Ferroviarios de Puerto Salgar, domiciliado en Puerto Liévano, con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispues-

to en el artículo 20 del Acto legislativo número 1º de 1936, en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada **Sindicato de Equipajeros y Braceros Ferroviarios de Puerto Salgar**, domiciliada en Puerto Liévano.

El Presidente de la Junta Directiva, señor Jenaro Ibarguen M., que es el representante legal del sindicato, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Trabajo*, y regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial* (Decreto 1326 de 1922, y artículo 5º, Ley 83 de 1931).

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1937.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

Ministerio de Gobierno—Secretaría.

Es fiel copia.

El Secretario General,

Hernán Copete

(Recibo número 009241 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5.